



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RETAMOSO DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de septiembre de 2023, acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases del Régimen Local, y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua y evacuación de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como los derechos de enganche o acometida a la red general.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, tras la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia, en los términos recogidos en el reglamento anexo a la presente ordenanza, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente del enganche.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a los que se provea del servicio, pudiéndose repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa estará constituida por el suministro o distribución de agua, la conservación de la red de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, y el derecho de conexión a la red general.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán bimestrales según las siguientes tarifas, a las que hay que añadir el IVA:

Primer bloque (hasta 10 m³): cuota fija de 8,19 euros.

Segundo bloque (de 11 a 15 m³): 0,50 euros/metro cúbico.

Tercer bloque (más de 15 m³): 1,00 euros/metro cúbico

2. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de enganches solicitados, de acuerdo con la siguiente tarifa:

–A la red de agua potable: 55,00 €.

–A la red de alcantarillado: 55,00 €.

Artículo 7. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Retamoso de la Jara, 16 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Álvaro Rivera Ramos.

N.º I.-6373